

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de *Vicente Vallecillo*, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de *V. Vallecillo*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 4 DE MAYO DE 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 279.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 28 de Marzo último me comunica la Real orden siguiente.

Para establecer los socorros de que trata la Real orden circular de 9 de Noviembre último, y hacer por este medio eficaz y benéfica para las clases pobres la acción protectora del Gobierno en el caso de invadir nuestro territorio el cólera morbo asiático, es conveniente organizar Juntas locales de Beneficencia que en concepto de auxiliares del Alcalde, y en armonía con las de Sanidad, sirvan de conducto inmediato para socorrer y consolar al indigente que fuere atacado por tan grave enfermedad. Y con la mira de llevar á efecto semejante medida previsora, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver: Primero. Que disponga V. S. se establezcan inmediatamente, si no estuvieren creadas, las Juntas parroquiales de Beneficencia, con arreglo á lo prevenido en los artículos 17, 18 y 19 de la ley de 6 de Febrero de 1822. Segundo. Que para el caso extraordinario referido se establezcan iguales Juntas en todas las poblaciones que la necesiten á juicio de V. S., y en los partidos ó distritos extramuros ó rurales. Tercero. Que además de las atribuciones que concede á las Juntas parroquiales la espresada ley, extiendan las mismas sus servicios segun lo determine el Gobierno ó lo exijan las circunstancias á juicio de V. S. Cuarto. Que ordene V. S. al Alcalde destine á cada parroquia un Teniente de Alcalde ó un Regidor que como delegado de aquel presida y dirija la respectiva Jun-

ta, facilite la ejecución de las medidas que se adopten, y solicite los auxilios de que habla el artículo 20 de la ley citada. Quinto. Que en el momento que esten instaladas las Juntas parroquiales, procedan á reunir los datos y noticias posibles para formar privadamente un censo de los feligreses pobres de cada parroquia con el fin de que dividido por clases segun los recursos con que puedan contar, si fuesen atacados del cólera, sirva para la acertada aplicación de los socorros. Sexto. Que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 21 de la citada ley de 6 de Febrero de 1822 promuevan dichas Juntas la colecta de limosnas y suscripciones voluntarias, tanto en metálico como en especie. Séptimo. Que los individuos de las mismas Juntas visiten por sí y acompañen á la autoridad respectiva en la visita que esta haga para inspeccionar las habitaciones de las familias necesitadas; proporcionándoles recursos para que satisfagan las prescripciones de salubridad pública que se acuerden. Octavo. Que se encarguen en su respectiva parroquia de proporcionar los socorros domiciliarios en especie, como alimentos, ropas, camas, combustibles, medicamentos, &c. Noveno. Que para facilitar estos socorros se señale en cada parroquia una ó más casas, dándolas á conocer preventivamente por los medios mas públicos á fin de que los necesitados puedan acudir á ellas en demanda de auxilios. Décimo. Que las Juntas fiscalicen el uso que hagan los indigentes de los socorros que se les distribuyan, dando cuenta, en caso de abuso al Teniente de Alcalde ó Regidor comisionado por el Alcalde para que esta autoridad adopte las medidas convenientes. Undécimo. Que tanto de los fondos y efectos que colecte la Junta por limosnas y suscripciones, como de los que se le entreguen para las necesidades de su instituto, forme cargo el Contador al Depositario, interviniéndole todas las salidas á fin de llevar una cuenta exacta que se rendirá mensual-

mente al Teniente de Alcalde ó al Regidor, quien le dará el curso correspondiente con su parecer para que forme parte de la general de Beneficencia que se dará anualmente. Duodécimo. Que sea obligación de las mismas Juntas llevar la estadística de socorros, á cuyo efecto se anotará diariamente el nombre, estado, edad y profesion de la persona socorrida detallándola cantidad y especie que reciba. Décimotercio. Finalmente: Que se dediquen á mejorar la suerte de las familias pobres, proporcionándoles los auxilios que sean convenientes para precaverse del mal ó disminuir sus efectos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que dicte las disposiciones conducentes al mas puntual cumplimiento de cuanto queda prevenido, haciéndolo al efecto publicar en el Boletín oficial de la provincia y dando cuenta de los resultados á este Ministerio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1849. = *San Luis.*

Y se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y cumplimiento por parte de quien corresponda. Al efecto los Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuación dispondrán que inmediatamente se instalen las Juntas parroquiales con arreglo á las prevenciones de los artículos 17, 18 y 19 de la ley de 6 de Febrero de 1822, designando el Teniente Alcalde ó Regidor en quien han de delegar sus facultades y participando á este Gobierno político el día en que se verifique, con expresion de los nombres de los Señores que compongan dichas Juntas. Si en algún pueblo no hubiere Junta municipal de Beneficencia, la crearán desde luego los Alcaldes con sujecion á lo mandado en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de dicha ley, remitiendo á este Gobierno político una nota comprensiva de los nombres de los Sres. vocales. Tambien se establecerán Juntas de esta clase en todos los distritos municipales.

Una vez formado el censo de que trata la disposicion quinta de esta Real orden, las Juntas parroquiales, por conducto de los respectivos Alcaldes me remitirán una copia de él. Por último encargo eficazmente á los Alcaldes, que desplieguen el mayor celo y actividad para que tenga exacto cumplimiento cuanto se dispone en esta Real orden y cuiden de que las Juntas de Beneficencia llenen cumplidamente su mision. Zamora 27 de Abril de 1849. = El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Relacion de los pueblos en que se han de crear las Juntas parroquiales de Beneficencia.

Benavente.	Vezdemarban.
Castroverde de Campos.	Villalobos.
Corrales.	Villalpando.
Fermoselle.	Villamayor de Campos.
Fuente la Peña.	Villanueva del Campo.
Fuentesauco.	Zamora.
Toro.	

Nmú. 280

Direccion de Agricultura, Industria y Comercio.

Per el Director de la empresa industrial para

la fabricacion de Relojes de torre con fecha 25 del actual me dice lo siguiente:

Llamado V. S. por la voluntad de S. M. á dirigir y fomentar los verdaderos intereses de los pueblos de esa provincia de su digno mando, llamado por la ley á ser tambien el protector de todos los intereses sociales, no estrañará V. S. que esta Empresa se dirija á V. S. con todo el respeto debido á su autoridad, para presentarle el proyecto que ha concebido para generalizar los relojes públicos.

Facilitar á todos los pueblos este adelanto de la civilizacion por una cantidad insignificante, exigida suavemente y cuanto es compatible con los sacrificios que ha de hacer la Empresa; ensanchar cual requiere nuestra época una industria importante, base de muchas otras, proporcionar los recursos del trabajo á 600 ú 800 operarios, y por último aliviar á los establecimientos de beneficencia de 100 á 150 acogidos, formando otros tantos Maestros de artes necesarios á todas las industrias, tal es el pensamiento que la Empresa presenta á V. S. y que recomienda á su proteccion.

Sabido es de todos, y lo será de V. S. muy particularmente por su posicion, que en la mayor parte de los pueblos de España se carece de relojes públicos que arreglen las horas, con grave perjuicio de los vecinos, que tienen que acudir á la inexacta observacion ocular de los astros, como en los tiempos primitivos.

No han sido los pueblos tan indiferentes por sus verdaderos intereses, ni tampoco descuidada la autoridad, ora judicial, ora municipal, ora política, que sucesivamente ha estado encargada de su administracion, para que se encuentren los pueblos en tal estado; pero la escasez de las máquinas por una parte, la imperfeccion de su obra en lo general, la falta de inteligentes para la recomposicion, y sobre todo el gran coste de aquellos artefactos, al lado de los grandes sacrificios y de tantos desastres como el siglo ha costado á nuestros pueblos, ha sido sin duda la única causa de que no hayan dado tan grande paso en el camino de la civilizacion.

Hoy, en que por fortuna los adelantos de la mecánica y las grandes invenciones modernas, han hecho una completa revolucion en las artes, han desaparecido los grandes inconvenientes que hasta aquí se ofrecieron para dotar á toda la Nacion de los relojes públicos, puesto que pueden construirse sencillos, seguros, de facilísima conservacion y compostura, por una cantidad insignificante; y esta ocasion aprovecha la Empresa para ejecutar una obra tan patriótica, de interés público y aun de beneficencia, si V. S. tiene á bien dispensarle la proteccion que le ruega, aconsejando á los pueblos que se suscriban á los relojes de torre que necesiten, y facilitándoles los medios con que han de satisfacer su importe.

Los términos son los siguientes:

La Empresa construirá los relojes de torre, con esfera que marcará las horas y los minutos, y darán los cuartos, repitiendo en cada uno las horas, y con cuerda para cuatro dias, por el precio, al pie de la fábrica, de 2,000 rs. vn. cada reloj, con arreglo al modelo que se depositará en el Ministerio de la Gobernacion.

El pago de los relojes se verificará por los pue

bles en las capitales de provincia en los términos siguientes:

- 500 rs. al tiempo de suscribirse.
- 500 á los ocho dias de estar colocado y en movimiento el reloj.
- 500 al año de dicha fecha.
- 500 á los dos años.

2000

Para los pagos de los dos últimos plazos se otorgarán por los pueblos las correspondientes obligaciones.

La Empresa se obliga á mantener, vestir y educar un número proporcionado de jóvenes hasta el de 150 sacados de los asilos de beneficencia de las provincias. El cuidado de los jóvenes estará á cargo de las hermanas de la Caridad, y su direccion moral y religiosa á la de un Sacerdote de conocida ilustracion, y se les enseñará, segun sus respectivas disposiciones, los oficios de tornero, cerrajero, moldeador, fundidor ó carpintero, dibujo y elementos de matemáticas necesarios para dichos oficios.

Difícilmente puede presentarse una idea mas propia y adecuada que la de esta Empresa, á la indole de la alta mision de V. S., viniendo á ser casi un compendio de los ramos mas importantes que están bajo de su autoridad, toda vez que nuestro proyecto favorece á un mismo tiempo al comercio, á las artes, á la industria, á la instruccion, al ornato público, á la clase obrera y á todas en general; y la suerte de tan importantes intereses nos hace confiar fundadamente que V. S. se dignará acoger con benevolencia la proposicion de la Empresa, inclinando á favor de ella las corporaciones municipales de la provincia, y elevar al Gobierno las observaciones que su ilustrado celo le sugiera, dirigidas á conseguir que autorizado por S. M. este gasto pueda llevarse á cabo tan útil pensamiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, recomendando á los Alcaldes de los pueblos de crecido vecindario que no tengan relojes de torre procuren adquirirle, mediante á que se presenta oportunidad de hacerlo con equidad, encargando á los que se decidan á verificarlo lo pongan en mi conocimiento á los efectos oportunos. Zamora 28 de Abril de 1849. = E. G. P.: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 281.

Direccion de Gobierno.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de Proteccion y Seguridad pública y Guardia civil practiquen las mas eficaces diligencias para capturar á Juan Velasco, cuyas señas se espresan á continuacion, el que se fugó de la cárcel de Miranda de Duero donde se hallaba preso, y conseguida lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de Berrillo por quien es reclamado. Zamora 3 de Mayo de 1849. = *El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Señas de Juan Velasco, conocido por el Milanero.

Edad 29 años, estatura baja, pelo negro, bar-

ba poca, ojos castaños, color blanco, nariz regular: es picado de viruelas y viste de paño á la española.

EDICTOS.

Núm. 282.

EL MINISTRO PRINCIPAL DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

HACE SABER: que debiendo procederse á segunda y simultánea licitacion en los estrados de la Intendencia general militar y en la particular del distrito de Valencia para contratar el suministro de utensilios en las provincias de Valencia, Alicante y Castellon con el nuevo litoral agregado á las mismas, á la derecha del Ebro, que antes pertenecía á los distritos de Cataluña y Aragón, se convoca para dicho acto en los referidos estrados el dia 5 del próximo mes de Mayo á la una en punto de su tarde, sirviendo de gobierno que la subasta comprenderá el servicio de que se trata por el término de cuatro años á contar desde 1.º de Agosto próximo, y que ha de celebrarse esta simultánea licitacion con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, y con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en ambas Intendencias. En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir á aquellas en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente; que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser esta dos ó mas las iguales; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere, que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Zamora 26 de Abril de 1849. = *Mariano de Alcaraz.*

Núm. 283.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora &c.

Cito, llamo y emplazo á Miguel

García, natural de Castronuño, y vecino de Villafranca, procesado en este Tribunal por aprehension de corta porcion de géneros de contrabando, que se hallaron en la casa de Antonio Cepeda, para que dentro de nueve dias primeros, comparezca aquel en esta Subdelegacion para ratificarse en el escrito de defensa y demas que sea necesario practicar en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirá el proceso su curso, y las actuaciones sucesivas se entenderán con los estrados de este Juzgado que se le señalarán por su contumacia y rebeldía, parándole el perjuicio legal. Zamora 26 de Abril de 1849.—José Valladares.—L. Angel Bustamante.

Núm. 284.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora.

Cito, llamo y emplazo á Miguel Romero Pelaez, vecino de Villardecierros, procesado con otros en esta Subdelegacion por contrabando y demas excesos, á cuya averiguacion dió motivo cierto anónimo, para que dentro de nueve dias que se le designan por segundo término, comparezca á disposicion de este Tribunal, á fin de que tenga efecto lo mandado en la indicada causa; que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se sustanciará el proceso en rebeldía, y los autos y actuaciones sucesivas se entenderán con los estrados de este Juzgado, que le serán señalados por su contumacia, y le pararán perjuicio. Zamora 26 de Abril de 1849.—José Valladares.—L. Angel Bustamante.

Núm. 285.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora &c.

Cito, llamo y emplazo á Ramon Olivera, vecino de la villa de Alcañices, procesado en esta Subdelegacion por

defraudacion á la Hacienda de los derechos de vino portugués que fué aprehendido, para que dentro de nueve dias que por segundo término se le designan, comparezca en este Tribunal para rendir confesion con cargos en la indicada causa; que si compareciese se le oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá aquella su curso, y los autos y actuaciones sucesivas se entenderán con los estrados de este Juzgado, que se le señalarán por su contumacia y rebeldía, y le pararán perjuicio. Zamora 26 de Abril de 1849.—José Valladares.—L. Angel Bustamante.

ANUNCIO OFICIAL.

Ayuntamiento constitucional de Toro.

Se saca á pública subasta para la próxima invernía el arriendo de pastos de los montes pertenecientes á los propios de esta ciudad y pueblos de su tierra; cuyo remate tendrá lugar el Domingo 6 de Mayo próximo á la hora de las 11 de mañana en las Galerías de las Casas-consistoriales. Lo que se anuncia al público para notoriedad de los licitadores que quieran interesarse en aquél, advirtiéndose que en la Secretaría de Ayuntamiento se manifestarán las condiciones del disfrute.—Gerente Rodriguez.

PARTICULAR.

En la tarde del 30 de Abril último han sido robadas con violencia y maltratando con golpes á su dueño dos muletas de un vecino de Alcoreon, pueblo distante dos leguas de Madrid, por dos hombres montados y armados; y por si los ladrones para encubrir el robo las hubiesen trasladado fuera del radio de la Corte, se inserta este anuncio en los diarios y periódicos de la Capital y en los Boletines oficiales de las provincias con las señas á continuacion de las muletas robadas, por si se presentasen en cualquier pueblo de España puedan ser detenidas por las Justicias, dando aviso al Alcalde del citado pueblo de Alcoreon.

Señas.—Una de 5 años, 7 cuartas y 4 dedos, castaña clara, con una O de marca en el bello superior, y una cicatriz en la parte esterna del casco derecho posterior. La otra de igual alzada, de 3 años, mohina, un poco resobado el cuello: ambas medianas de carnes y recién hechas las crines



IMPRENTA DE VICENTE VALLECILLO,
CALLE DE LA CARCABA NUMERO 2.

